

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMERCIAL C Y L LIMITADA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 921

SANTIAGO, 16 de junio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°659, de 2022, que establece el orden de Subrogación para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la resolución exenta N°844, de 3 de junio de 2022 (en adelante, “Res. Ex. 844/2022”), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) ordenó medidas provisionales en contra del “Pub Restaurant Lux Iquique”, ubicado en calle Riquelme N°296, esquina Paseo Baquedano, comuna de Iquique, región de Tarapacá, del titular Comercial C y L Limitada, debido a incumplimientos asociados a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Con fecha 3 de junio de 2022, la misma fue notificada en forma personal por un funcionario de la SMA.

2° Que, a través de carta de fecha 9 de junio de 2022, presentada mediante Oficina de Partes el día 10 del mismo mes y año, don César Cereceda Estay -indicando representar a Comercial C y L Limitada, mas no acompañando antecedentes que dieran cuenta de ello- solicitó una prórroga de 10 días respecto del plazo concedido para dar cumplimiento a la medida ordenada en el numeral 1 del punto resolutive primero de la Res. Ex. 844/2022, en razón de que el tercero que habría contratado para dar cumplimiento a aquella medida -instalación al interior del establecimiento de un limitador de frecuencias o similar- requeriría de un plazo mayor que el otorgado para su implementación.



En su presentación, acompaña además un presupuesto preparado por el señor Jorque Villegas Ahumada, en el que, sin desglose por áreas, señala que en la realización de la totalidad de los servicios allí indicados (entre los que se considera la modificación de la cadena electroacústica del local) se demoraría 15 días hábiles.

3° Que, como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N°19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que, en la especie, no ha acreditado el señor César Cereceda Estay; sin perjuicio de lo cual, se emitirá pronunciamiento sobre la materia planteada, con miras a dar tramitación al procedimiento de marras.

4° Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880, refiriéndose a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo primitivo, y en la medida de que la solicitud del regulado fuese presentada dentro de la vigencia del plazo en cuestión.

5° Que, en el caso concreto, la Res. Ex. 844/2022, otorga un plazo de vigencia de 10 días hábiles para la implementación de las medidas ordenadas mediante el un numeral 1 del punto resolutivo primero, restando únicamente 5 días hábiles antes de alcanzar al máximo plazo que permite el artículo 32 de la ley 19.880, de 15 días hábiles. En razón de ello -y como explicó el considerando Quinto de la Res. Ex. 844/2022- no corresponde ampliar los plazos de manera que excedan este umbral legal. Adicionalmente, a la fecha de presentación de la solicitud de don César Cereceda Estay, aún se encontraba vigente el plazo en cuestión.

6° Que, de los antecedentes tenidos a la vista, no consta que la instalación del dispositivo limitador de frecuencias ordenado requiera de los 15 días hábiles que el presupuesto acompañado declara necesitar para la implementación de la totalidad de los elementos contratados por el titular. Sin embargo, tampoco es posible concluir que la ampliación del plazo de marras pueda representar un peligro para el entorno del local, considerando que el dispositivo debería llevar los niveles de emisión a un estado de cumplimiento normativo, una vez instalado.

7° Que, así las cosas, corresponde la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. ACÓGESE PARCIALMENTE la solicitud de ampliación de plazo requerida por don César Cereceda Estay, y **AMPLÍASE** en 5 días hábiles el plazo al que se refiere al numeral 1 del primer punto considerativo de la resolución exenta N°844, de 3 de junio de 2022, contados desde el término del plazo primitivo.

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE que, respecto de las demás obligaciones contenidas en la resolución exenta N°844, de 3 de junio de 2022, el titular deberá dar cumplimiento en los plazos que dicha resolución exenta establece.



TERCERO. CONSIDÉRESE que toda acción que sea realizada por el titular en pos de ajustar su actual estado de incumplimiento, a lo impuesto por la normativa aplicable, podría ser tomada en consideración para efectos de la presentación de un programa de cumplimiento en un futuro procedimiento administrativo sancionatorio, según lo que señala el artículo 42 de la LOSMA, aún cuando dichas acciones sean realizadas fuera del plazo de vigencia de las medidas provisionales dictadas mediante la resolución exenta N°844, de 3 de junio de 2022.

CUARTO. NÓTESE lo dispuesto en el segundo punto resolutivo de la resolución exenta N°844, de 3 de junio de 2022, en cuanto las actividades allí indicadas deberán ser realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental autorizada por este servicio, siendo aquello necesario para considerar válida la información reportada, y consecuentemente, dar por cumplida la obligación allí establecida.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**OSVALDO DE LA FUENTE CASTRO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

LMS

Notifíquese por funcionario:

– Pub Restaurant Lux Iquique, calle Riquelme N°296, comuna de Iquique, región de Tarapacá.

C.C.:

- Oficina regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

N° Expediente: 12465/2022

